



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 30 de 2022

05001 41 05 008 2022 00557 00

Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por ÁLVARO ESTEBAN RIVERA SIERRA contra SAVIA SALUD EPS, por el incumplimiento al fallo de tutela del 18 de julio de los corrientes, mediante auto del 21 de septiembre del año en curso, este Juzgado dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: IMPONER a LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ con C.C 52.153.648 en su condición de gerente y representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS, SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS, que -atendiendo a su personalidad- cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este despacho judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva. Adicionalmente, se le impone a la citada, una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberán consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.

TERCERO: CONSÚLTESE lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá este expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (reparto), para lo de su competencia”

La anterior decisión fue CONFIRMADA en sede de consulta por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín mediante auto proferido el 22 de septiembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial el 30 de noviembre del año en curso. En la citada providencia, modificó la sanción en los siguientes términos:

“Primero: CONFIRMAR, la sanción impuesta a la Dra. Lina María Bustamante Sánchez, de tres días de arresto y multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, y modificando la misma en dos aspectos:

a) La sanción de arresto se deberá cumplir en el domicilio del sancionado por lo expuesto en las consideraciones.

b) La sanción de multa se debe imponer en UVT de conformidad con lo dispuesto en la ley 1955 de 2019, y que en este caso corresponde a 79 UVT.

Segundo: ADVERTIR a los sancionados, que lo anterior no los releva de obedecer la sentencia de tutela, lo que deberá”

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior, procédase a dar ejecución a la sanción impuesta en el auto del 21 de septiembre de 2022 y confirmada por el superior, y en consecuencia expídanse los oficios a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la medida de arresto, que se efectuará en el domicilio de la sancionada, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la pena de arresto; y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el 21 de septiembre de 2022 en contra de LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ con C.C 52.153.648 en su condición de gerente y representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS, por el incumplimiento al fallo de tutela del 18 de julio de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por ÁLVARO ESTEBAN RIVERA SIERRA contra SAVIA SALUD EPS, consistente en ARRESTO DE TRES (3) DÍAS Y MULTA DE 79 UVT, conforme lo señalado por el juzgado 2 Laboral del Circuito de Medellín en auto del 22 de septiembre de 2022

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la MEDIDA DE ARRESTO, que se efectuará en el domicilio de la sancionada,

cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la pena de arresto; y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA para el CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de diciembre de 2014, y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 203_ CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,
EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5262d8301fc82c2680a2751d6111e78b25390fd5996331f415cb4ca6bf965e69**
Documento generado en 30/11/2022 10:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>